



100
Aniversario
2003 - 2013

CON TEMAS
PRÁCTICOS QUE
AFECTAN A SU
NEGOCIO



Nuevos tipos de retención

Desde el pasado 12 de julio son de aplicación unos nuevos tipos de retención.

Desde el pasado 12 de julio, los tipos de retención aplicables sobre la mayoría de rentas satisfechas se han reducido. De este modo:

- Si su empresa satisface rentas a profesionales, desde dicha fecha deberá retener el 15% del importe satisfecho (en lugar del 19% aplicable hasta entonces).
- En caso de alquileres, intereses y dividendos, deberá retener el 19,5% de su cuantía (en lugar del 20%).
- En caso de rentas satisfechas a administradores, el tipo general de retención aplicable durante todo el año 2015 se mantiene en el 37%. (Para administradores de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros, el tipo de retención es del 20% hasta el 11 de julio de 2015, y del 19,5% a partir de dicha fecha.)

Retenciones del trabajo

Los tipos de retención aplicables sobre las rentas del trabajo también disminuyen ligeramente, siendo aplicables a partir de la nómina de agosto. Si su empresa todavía no los ha aplicado, regularice su situación a partir de la nómina de septiembre.

Si tiene dudas acerca de los tipos de retención a aplicar sobre los pagos realizados o sobre las nóminas de sus trabajadores, contacte con nuestros profesionales.

En este número...

Nuevos tipos de retención.....	1	Si necesita contratar a un sustituto... ..	5
Si factura a una administración... ..	2	¿Quién paga la multa?	5
Reinversión en vivienda habitual	2	Cotización de familiares.....	6
Reserva de nivelación: nuevo incentivo.....	3	¿Quién firma en nombre de su empresa?	7
Arrendamiento y gastos deducibles	4	Si se lleva el listado de clientes... ..	7
Donaciones "en vida".....	4	Sociedades con varios socios.....	8



FACTURACIÓN

Si su empresa presta servicios o entrega bienes a una administración pública, es posible que esté obligada a emitir una factura electrónica por dicha operación.

Si factura a una administración...

En algunos casos deberá emitir factura electrónica.

Si en alguna ocasión su empresa presta un servicio o efectúa una entrega de bienes a una administración pública (por ejemplo, a un ayuntamiento), sepa que desde el 15 de enero de 2015, en ciertos supuestos:

- Estará obligada emitir una factura electrónica por dicha operación.
- Asimismo, deberá presentar dicha factura electrónica a través del "Punto de Entrada de Facturas Electrónicas" de Internet que exista a tal efecto.

En general, dicha obligación sólo es aplicable a sociedades y cuando se trate de facturas cuyo importe supere los 5.000 euros, aunque puede suceder que algunas administraciones también exijan la facturación electrónica para facturas de cuantía inferior.

Si contrata con alguna administración, le indicaremos si debe emitir la factura en formato electrónico y cómo debe hacerlo.



IRPF

En caso de que transmita su vivienda habitual, le asesoraremos sobre cómo actuar para reducir su tributación en el IRPF por la ganancia obtenida.

Reinversión en vivienda habitual

Si vende su vivienda, tribute menos en su IRPF.

Cuando un contribuyente vende su vivienda habitual y destina el dinero obtenido a adquirir otra, la ganancia obtenida en la primera transmisión no tributa en el IRPF, al ser aplicable la "exención por reinversión en vivienda habitual".

Eso sí, para disfrutar de este beneficio fiscal deben cumplirse algunos requisitos:

- **Plazo.** Por un lado, la reinversión debe efectuarse dentro de los dos años posteriores a la venta, o bien dentro de los dos años anteriores.
- **Importe.** Es preciso reinvertir la totalidad del importe obtenido en la venta. Si la reinversión es parcial, sólo queda sin tributar una parte proporcional de la ganancia obtenida.

Si va a vender su vivienda y va a adquirir otra, le informaremos sobre los requisitos que debe cumplir para ahorrar en su IRPF.



Reserva de nivelación: nuevo incentivo

Las pymes disfrutan de un nuevo incentivo a partir de 2015.

Si su empresa es de reducida dimensión, sepa que a partir de 2015 le es de aplicación un nuevo incentivo: la "reducción por reserva de nivelación". Con este incentivo puede reducir en hasta un 10% la base imponible de su Impuesto sobre Sociedades.

No obstante, esta reducción no es definitiva; su empresa deberá devolverla (aunque sin ningún tipo de intereses o recargo):

- Si en los cinco años siguientes genera pérdidas, deberá computar dicha reducción como una mayor base imponible, y compensarla con las bases negativas que vaya generando.
- Si no genera pérdidas en dicho plazo (o las que genera no son suficientes para compensar toda la reducción), deberá integrar el exceso en la base imponible del período en el que finalice el plazo de los cinco años.

Reserva indisponible

En los ejercicios en los que se aplique la reducción debe dotarse una reserva indisponible por una cuantía igual a la reducción aplicada.

Dicha reserva debe dotarse a cargo de los beneficios del ejercicio en el que se minore la base imponible o, en caso de no poder ser así (situación que no será muy frecuente), a cargo de los primeros beneficios que se obtengan en los ejercicios siguientes.

Como puede apreciar, este incentivo está pensado para las empresas que prevén generar pérdidas en el futuro, y permite anticipar la compensación de dichas pérdidas potenciales en el ejercicio actual (con el límite del 10% de los beneficios que se obtengan).

Sin embargo, aunque su empresa no prevea generar pérdidas en los próximos ejercicios, también le conviene aplicarlo: al no tener que devolver lo dejado de pagar hasta pasados cinco años, este incentivo le permitirá obtener importantes ahorros financieros.

Consúltenos. Le informaremos sobre el funcionamiento de este nuevo incentivo y de las ventajas que obtendrá gracias a aplicarlo en la próxima declaración del Impuesto sobre Sociedades.



IRPF

Si decide alquilar un inmueble de su propiedad, dedúzcase todos los gastos que la ley le permite.

Así disminuirá al máximo su tributación por IRPF.

Arrendamiento y gastos deducibles

La tributación por IRPF de los alquileres puede reducirse.

Si usted es propietario de un inmueble por el que percibe rentas del alquiler, recuerde que puede deducirse todos aquellos gastos que hayan sido precisos para obtener dichas rentas. ¡Muchos contribuyentes, por descontrol o descuido, no controlan dichos gastos y no se los deducen! Así pues, serán deducibles:

- El IBI, las tasas de basuras... y cualquier otro tributo, siempre que no consistan en sanciones ni recargos.
- Los gastos por conservación y reparaciones, así como los intereses satisfechos por préstamos que haya solicitado para adquirir el inmueble alquilado.
- Los gastos por servicios (vigilancia, portería, administración...) y los gastos de asesoría jurídica relativa al alquiler (formalización del contrato) o por litigios con el inquilino. También los seguros del inmueble (daños, responsabilidad civil, etc.).

Recopile los documentos relativos a dichos gastos para la próxima declaración de IRPF y reduzca su tributación por este impuesto.



Donaciones "en vida"

Donar en vida puede disminuir la tributación de los herederos.

En determinados casos, realizar una donación "en vida" a los hijos puede disminuir la tributación de éstos en el Impuesto sobre Sucesiones (ISD) cuando llegue el momento de heredar. Esto se debe a que la tarifa aplicable sobre el ISD es progresiva; y al heredar una menor cuantía, el tipo efectivo por el que deberán tributar los herederos será más bajo.

No obstante, tenga en cuenta que, para salir beneficiado de una donación en vida, se precisa una buena planificación:

- Debe haber transcurrido cierto tiempo entre la donación y el momento del fallecimiento.
- Hay ciertos bienes que es mejor transmitirlos en herencia, ya que de esa forma disfrutan de mayores incentivos fiscales (como ocurre con la vivienda habitual).

Si desea hacer una donación en vida, contacte con nosotros. Le asesoraremos sobre la mejor forma de actuar en estos casos.

SUCESIONES

Efectuar donaciones a los hijos en vida puede disminuir la tributación de éstos llegado el momento de heredar.



Si necesita contratar a un sustituto...

Firme contratos de interinidad y ahorre dinero.

EJEMPLO

Si firma un contrato de interinidad para sustituir a una empleada en situación de maternidad y ambos trabajadores tienen, por ejemplo, una base de 1.500 euros, ahorrará más de 3.500 euros en cuatro meses.

Cuando una empresa necesita sustituir a un empleado con derecho a reserva del puesto de trabajo (por ejemplo, en caso de IT), el contrato que debe firmar con el sustituto es el contrato de interinidad. Pues bien, este tipo de contrato puede dar derecho a bonificaciones. Por ejemplo:

- Si se contrata a un desempleado para sustituir a una trabajadora en situación de maternidad, la empresa puede aplicar una bonificación del 100% de todas las cuotas empresariales en las cotizaciones de ambos trabajadores.
- Si se contrata a un desempleado que lleva más de un año cobrando el paro para sustituir a empleados de excedencia por cuidado de hijos, existe una bonificación del 95%, 60% y 50% en el contrato de interinidad durante el primer, segundo y tercer año de excedencia respectivamente.

Antes de contratar a un sustituto, consúltenos. Le indicaremos si puede aplicar bonificaciones y calcularemos el ahorro que puede obtener.

RESPONSABILIDAD

Si tras identificar al conductor éste no paga la multa, la empresa responderá de manera subsidiaria. Eso sí, siempre que se haya intentado el cobro frente al trabajador y se acredite que no tiene bienes suficientes.

¿Quién paga la multa?

Si uno de sus comerciales recibe una multa, sepa cómo actuar.



Si una empresa cede el uso de un vehículo a un trabajador y posteriormente recibe una multa de tráfico, en general el responsable por la infracción será el autor de los hechos (el trabajador). Esto ocurre, por ejemplo, si no supera un control de alcoholemia. En estos casos:

- La empresa recibirá una notificación de Tráfico para que proceda a identificar al conductor. Ello con el fin de que el expediente sancionador se dirija contra el empleado.
- Si el trabajador no paga, la empresa responderá de forma subsidiaria.

No obstante, si se pacta en el contrato de trabajo que el afectado se hará cargo de las multas, podrá descontar de su nómina las cuantías correspondientes. Eso sí, si es preciso hágalo en varios plazos (por ejemplo, de manera que después del descuento el trabajador siga cobrando la parte de salario inembargable).

Si cede el uso de un coche o recibe una multa de tráfico, venga a vernos. Le diremos cómo actuar para evitar el pago de las multas.

Cotización de familiares

Si contrata a su cónyuge o a sus hijos, ¿cómo deben cotizar?

Si una persona tiene al menos el 50% del capital de su empresa y también trabaja en ella, debe cotizar en el RETA, ya que tendrá el control efectivo de dicha empresa.

Pues bien, si la sociedad contrata al cónyuge o a algún familiar hasta el segundo grado que convivan con el socio, en general dichas personas también deben darse de alta y cotizar en el RETA. En estos casos:

- Se presume que esos familiares también tienen el control efectivo de la sociedad. Esta presunción existe si una persona posee el 50% del capital sumando sus participaciones y las de su cónyuge y familiares hasta el segundo grado que convivan con ella.
- Dichos familiares deben cotizar en el RETA, ya que, en general, los trabajos familiares no son considerados trabajos por cuenta ajena.

No obstante, si puede demostrarse que el cónyuge o el hijo del socio son realmente trabajadores por cuenta ajena, podrán cotizar en el Régimen General. Esto ocurrirá, por ejemplo, si desarrollan efectivamente un trabajo similar al de otros empleados, con resultados similares y nómina periódica.

Prueba en contrario

Si se puede acreditar que el familiar cumple con un estricto horario de trabajo, que cada mes cobra una nómina según lo previsto en el convenio colectivo y que recibe instrucciones como cualquier otro trabajador, habrá relación laboral.

En estos casos (si los familiares cotizan en el Régimen General) es necesario disponer de las pruebas necesarias para acreditar que son trabajadores por cuenta ajena. Ello, por si la empresa recibe una inspección en materia de encuadramiento a la Seguridad Social.

Si tiene pensado contratar a alguno de sus familiares, pase por nuestras oficinas. Le indicaremos cómo se debe efectuar la cotización y prepararemos toda la documentación que sea necesaria.



¿Quién firma en nombre de su empresa?

Evite problemas a la hora de firmar documentos.

Muchas empresas tienen incidencias a la hora de firmar sus documentos. A veces se trata de simples anécdotas (por ejemplo, sólo puede firmar una persona y se ha ido de vacaciones). No obstante, en otros casos el asunto es más grave (por ejemplo, un administrador firma un contrato pero sus socios no acaban de estar de acuerdo con su decisión).

Pues bien, muchas de estas incidencias tienen una solución inmediata y sencilla:

- Para suplir la ausencia del administrador puede nombrarse un apoderado con poderes limitados (pero que le permitan firmar los documentos del día a día), o un administrador suplente.
- Y si se quieren evitar conflictos más graves –pequeñas discrepancias entre el administrador y los socios, por ejemplo–, puede establecerse que las operaciones importantes o que excedan de una determinada cuantía deban ser firmadas por más de una persona.

Analizaremos con usted quién puede utilizar la firma de su empresa y le diseñaremos un sistema ágil y sencillo para evitar incidencias.



ADMINISTRADORES

Establezca un sistema en el que las operaciones del día a día sean firmadas por una sola persona y en el que, en cambio, sean necesarias dos firmas para las operaciones importantes.

Si se lleva el listado de clientes...

Sepa cómo actuar si un ex empleado intenta captar a sus clientes.

Muchas empresas sufren este tipo de competencia. Y si demandan a su ex empleado, muchas de ellas acaban perdiendo el pleito porque no tomaron algunas precauciones a la hora de contratarlo:

- Porque no avisaron al trabajador de que los datos a los que tenía acceso –incluso la lista de clientes– eran confidenciales.
- O porque no firmaron un pacto de no competencia para cuando el empleado dejase la empresa (aunque a veces este pacto no es recomendable, pues implica el pago de una indemnización a favor de éste).

Eso sí, estas demandas pueden prosperar si se demuestra que el ex empleado está denigrando a su anterior empresa, o confundiendo o engañando a los clientes (por ejemplo, haciéndoles creer que tiene un acuerdo de colaboración, o que la empresa ha cerrado y que ahora es él quien sigue con la actividad).

Venga a vernos y le prepararemos una buena defensa para evitar que sus empleados puedan aprovecharse de su clientela.



COMPETENCIA

Indique a sus trabajadores que los datos a los que tendrán acceso son confidenciales.

Demande a sus ex empleados si tratan de quitarle clientes hablando mal de usted.

Sociedades con varios socios

Verifique que en su empresa no se va a romper el equilibrio entre las diferentes familias.

Cuando las empresas ya llevan años en funcionamiento, lo normal es que la segunda generación –los hijos de los socios fundadores– se vaya incorporando al accionariado. Y en ese momento el equilibrio inicial puede empezar a romperse. Vea un ejemplo:

- Una sociedad inicialmente tenía dos socios (uno de ellos con el 60% de las participaciones y el otro con el 40% restante).
- Pasados unos años, el 60% del primer socio lo ostentan sus cuatro hijos (cada uno tiene el 15%), mientras que el otro 40% lo ostenta el único hijo del segundo socio. ¡El socio que tiene más participaciones es el hijo del que antes era minoritario! Y si alguno de los hermanos quiere vender sus participaciones, el que ahora es socio mayoritario tendrá derecho a adquirir la parte proporcional que le corresponde, aumentando todavía más su porcentaje.

Control en la transmisión de participaciones

En sociedades con varios socios, conviene garantizar que cada grupo familiar tendrá un derecho de adquisición preferente sobre las participaciones de los miembros del grupo. De esta forma se evitan trasvases y cambios de mayoría de un grupo a otro.

En casos como el indicado, y ante la eventualidad de que algún socio venda su participación, pueden establecerse mecanismos que dificulten la transmisión de participaciones entre socios de diferentes familias, garantizando un derecho de adquisición preferente a favor de los socios que pertenecen al mismo grupo familiar que el vendedor.



TIEMPO PARA SU NEGOCIO
Formación, Asesoría y Auditoría
Contáctenos...

Grupo ABANTOS

Santa Engracia, 151, Bajo
28003 Madrid
Tel.: +34 91 5340270
e-mail de contacto: consulta@abantos.es
www.abantos.es



10^o
Aniversario
2003 - 2013